



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **02 AUG 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 085 C.M 2017-00898

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la parte ejecutante y que obra a folio 86 y 87, las cuales solo fueron incorporadas al proceso el 28 de julio último, la cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **pago de las cuotas en mora.**

2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución, y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con la constancia que las obligaciones allí contenidas continúan vigentes.

4. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

5. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandante**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Finalmente, se conmina a la Secretaría para que se **desglose** de este expediente los escritos que obran a folios 88 a 94, toda vez que no corresponden al presente proceso.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

03 AUG 2021 Por anotación en estado N° **78 B** de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria

21



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 02 AUG 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

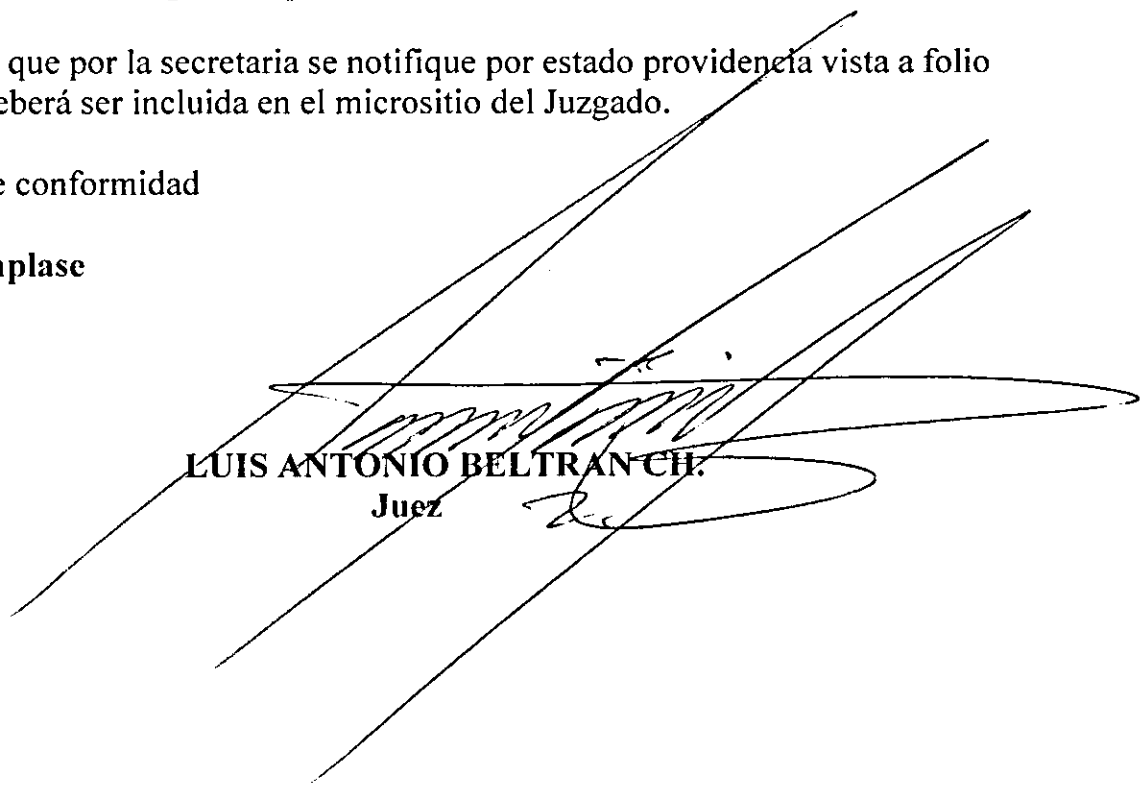
Ref. J 85 C.M 2017-00898

Como quiera que el auto de fecha 30 de Julio del cursante se notificó sin la debida firma del titular del despacho, y con el fin de garantizar el principio de publicidad y debido proceso, el Juzgado dispone:

ORDENAR que por la secretaria se notifique por estado providencia vista a folio 96, la cual deberá ser incluida en el micrositio del Juzgado.

Procédase de conformidad

Cúmplase


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

71

201



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 02 AUG 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 6 C.M 208-0737

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior en providencia del 06 de abril de 2021, por medio de la cual se concedió el recurso de revisión contra las sentencia proferida el 8 de abril de 2019, por lo que se ordenó al Juzgado 6 Civil Municipal proferir un nuevo fallo dentro del proceso de la referencia .

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

03 AUG 2021 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 788 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria

31

202



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 02 AUG 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 6 C.M 2008-0737

Teniendo en cuenta lo dispuesto por Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en providencia del 6 de abril de 2021, el juzgado dispone:

Por secretaría remítase el expediente al juzgado de origen a fin que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en la citada providencia.

En consecución con lo anterior, el Juzgado se abstiene de impartir trámite alguno a la liquidación del crédito allegada pro el extremo actor.

Remítase el expediente, dejando las constancias del caso y téngase en cuenta el mismo para efectos estadísticos.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

03 AUG 2021 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 788 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria

31



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 02 AUG 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 06 C.M 2018-00737

Como quiera que los autos obrantes a folio 201 y 202 se desanotaron en el registro de actuaciones y se notificó sin la debida fecha de providencia y estado, y con el fin de garantizar el principio de publicidad y debido proceso, el Juzgado dispone:

ORDENAR que por la secretaria se notifique por estado del 03 de Agosto del 2021, providencia vista a folio 201 y 202, la cual deberá ser incluida en el micrositio del Juzgado.

Procédase de conformidad

Cúmplase


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez